

ESTUDIOS

El objeto de esta obra, escrita por distintos profesores e investigadores universitarios, es el estudio de la problemática que afecta al espacio periurbano y a los suelos rurales con singulares valores. Las reiteradas demandas sociales de regulación y la reciente aprobación de un amplio marco regulador para la Huerta de València nos ofrecen una inmejorable oportunidad para la elaboración de un variado conjunto de trabajos cuya sistemática responde a la identificación de los problemas que este territorio ha mostrado. Es por ello que la obra se estructura en dos partes bien diferenciadas pero complementarias, a través de las cuales se pretende mostrar no sólo la problemática que suscita el territorio de la huerta de València sino también los modelos comparados de defensa de la tierra y de quienes la cultivan, a través de los cuales podemos comprender el alcance de las amenazas y riesgos que pueden suscitarse sobre los territorios que, al igual que la huerta, tienen un gran potencial de riqueza.

El precio de esta obra incluye la publicación en formato DÚO sin coste adicional (papel + libro electrónico).

ACCEDER A LA VERSIÓN EBOOK SIGUIENDO
LAS INDICACIONES DEL INTERIOR DEL LIBRO.



CÓDIGO DE USO EXCLUSIVO POR LA EDITORIAL

C.M.: 71368
ISBN: 978-84-9177-951-3



9 788491 779513

ESTUDIOS

EL SUELO RURAL PERIURBANO
ESTUDIO DEL CASO: L'HORTA DE VALÈNCIA

ESTUDIOS

EL SUELO RURAL PERIURBANO

ESTUDIO DEL CASO: L'HORTA DE VALÈNCIA

REYES MARZAL RAGA
DIRECTORA

INCLUYE LIBRO ELECTRÓNICO
THOMSON REUTERS PROVIEW™


GENERALITAT
VALENCIANA

THOMSON REUTERS
ARANZADI

REYES MARZAL RAGA

Director

EL SUELO RURAL PERIURBANO

Estudio del caso: L'horta de València

Autores

MERCEDES ALMENAR MUÑOZ	EDUARDO GARCÍA-LEONARDO TOBARRA
FRANCISCO BALLESTER MASIÁ	CLAUDIA GIMENO FERNÁNDEZ
VÍCTOR BETHENCOURT RODRÍGUEZ	REYES MARZAL RAGA
ANDRÉS BOIX PALOP	SALVADOR MONTESINOS OLTRA
JOSÉ BONET NAVARRO	MÓNICA MORENO ISKANDAR
VICTORIA CAMARERO SUÁREZ	XABIER NAVARRO I GARCIA
M ^a DEL CARMEN DE GUERRERO MANSO	PAULA NAVARRO TORRENTS
VICENTE DOMÉNECH GREGORI	NÚRIA REGUART SEGARRA
VÍCTOR SORIANO I PIQUERAS	



GENERALITAT
VALENCIANA

THOMSON REUTERS

ARANZADI



THOMSON REUTERS PROVIEW eBooks
Incluye versión en digital

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

La Editorial se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Por tanto, este libro no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, quedando prohibidos su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters

Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2019 [Thomson Reuters (Legal) Limited / Reyes Marzal Raga]

© Portada: Thomson Reuters (Legal) Limited

Editorial Aranzadi, S.A.U.

Camino de Galar, 15

31190 Cizur Menor (Navarra)

ISBN: 978-84-9177-949-0

DL NA 1795-2019

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, S.A.U.

Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 - Pamplona

Índice General

Página

RELACIÓN DE AUTORES	17
LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO AGRARIO PERIURBANO	19
REYES MARZAL RAGA	
I. El espacio agrario periurbano como objeto de tutela	19
II. El nuevo marco normativo de la huerta de València. La estructura de la obra	21

1ª PARTE

CAPÍTULO 1

TARDE, MAL O NUNCA: LA EVOLUCIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA	29
VÍCTOR SORIANO I PIQUERAS	
I. Introducción	29
II. Un síntoma claro (retroceso de un 66% desde 1956 a 2011) y un diagnóstico complejo	31
III. Un tratamiento discutido	34
1. La primera etapa: la huerta como arma política	34
2. Un consenso a medias: la década de los planes inconclusos y la alternativa "0"	36
3. Un golpe de efecto: la Ley de la Huerta	41
4. ¿Y la alternativa "H"?	44
IV. Bibliografía	44

	<i>Página</i>
1.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) ...	208
1.3. Impuesto sobre el Patrimonio (IP)	209
1.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	209
2. Beneficios fiscales aplicables dentro del sistema tributario local	210
III. Beneficios fiscales relacionados con el patrimonio cultural	216
IV. Conclusiones	218
V. Bibliografía	220

CAPÍTULO 8

LA IMPORTANCIA DEL AGUA EN LA LEY DE L'HORTA DE VALÈNCIA: UNA MENCIÓN AL PATRIMONIO HIDRÁULICO

VÍCTOR BETHENCOURT RODRÍGUEZ

I. Introducción. Contexto normativo	221
II. El agua en la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de l'Horta de València	223
1. La delimitación del ámbito de aplicación de la Ley por los regadíos históricos	223
2. El Tribunal de las Aguas de la Vega de València y sus comunidades históricas de riego, la Real Acequia de Moncada y el resto de comunidades de riego	224
3. El patrimonio hidráulico y el agua	226
4. La conservación y recuperación del agua como parte del medio ambiente	228
III. El papel del Consejo de la Huerta en la gestión del agua	229
IV. Bibliografía	230

CAPÍTULO 9

APROXIMACIÓN AL SINGULAR SISTEMA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA HUERTA TRADICIONAL DE ALDAYA

JOSÉ BONET NAVARRO

	<i>Página</i>
I. El Tribunal del Comuner entre los tribunales tradicionales y consuetudinarios	232
II. El Tribunal del Comuner en el Rollet de Gràcia de Aldaya	233
III. Orígenes remotos del Tribunal del Comuner	233
IV. El sistema de solución de conflictos en las ordenanzas del Rollet de Gràcia	234
1. Ordenanzas de 1589	235
2. Ordenanzas de 4 de mayo de 1747	235
3. Ordenanzas de 23 de abril de 1960	236
4. Ordenanzas de julio de 2017	236
V. El procedimiento para la solución de conflictos en el reglamento del Tribunal del Comuner	237
VI. Algunos aspectos de la actividad del Tribunal del Comuner	238
VII. Posible tránsito hacia la jurisdicción del Tribunal del Comuner	240
VIII. La importancia de que existan y se recuperen los tribunales tradicionales y consuetudinarios	241
IX. Bibliografía	242

CAPÍTULO 10

LAS IMPLICACIONES CARTOGRÁFICAS EN LA REGULACIÓN DE LA HUERTA DE VALÈNCIA

XABIER NAVARRO I GARCIA

I. La importancia de la cartografía como ciencia	245
II. La competencia para elaborar cartografía en España	246
1. La competencia autonómica reconocida por la STC 76/1984	247
2. El Institut Cartogràfic Valencià	251
III. La aplicación de la cartografía a la regulación de la Huerta de València	253

Sin embargo, nos parece mucho más interesante las funciones recogidas en los apartados q) y t) del artículo 41 LHV que establece la posibilidad de representar a las entidades presentes en el Consejo de la Huerta y también el ejercicio de funciones que les puedan delegar o encomendar otras Administraciones. Esta cláusula de habilitación, digamos de válvula de escape, ofrece un mecanismo de ampliación de funciones que la LHV atribuye al Consejo de la Huerta y que en la práctica pueden ayudar a fomentar dinámicas de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, así como el de una gestión de proximidad, entre otros principios y deberes exigibles al sector público¹⁵.

El Consejo de la Huerta, puede convertirse en un órgano de verdadera de cooperación interadministrativa entre todas las Administraciones involucradas, desarrollando así una adecuada y próxima gestión del agua en el entorno de l'Horta de València. Su configuración como consorcio, con una amplia representación de los actores con intereses en el ámbito de l'Horta puede ayudar a facilitar a poner en marcha instrumentos de coordinación entre ellas que, en definitiva, garanticen la pervivencia de este espacio singular.

IV. BIBLIOGRAFÍA

BERMEJO LATRE, José Luis, "La protección jurídica del agua como patrimonio cultural", COSCULLUELA MONTANER, Luis (coord.), *Estudios de Derecho público económico: libro homenaje al prof. Dr. D. Sebastián Martín-Retortillo*, Civitas, 2003, pp. 1262-1280.

BONET NAVARRO, Jaime, *El Tribunal de las Aguas y el patrimonio cultural*, Mascarrel Navarro, María José. y Bonet Navarro, José. (coord.), *El Tribunal de las Aguas de Valencia: claves jurídicas*, Institució Alfons el Magnànim, 2014, pp. 147-164.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, "El Plan Hidrológico Nacional", *Revista de Administración Pública*, 126, 1991, pp. 27-62.

TIRADO ROBLES, María Carmen, "Consideraciones generales sobre la política medioambiental y de aguas en la Unión Europea", EMBID IRUJO, Antonio y KÖLLING, Mario (coord.), *Gestión del agua y descentralización política*, Aranzadi, 2009, pp. 425-452.

15. Principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y deber de colaboración entre las Administraciones públicas establecido en los artículos 141 y 142 LRJSP.

Capítulo 9

Aproximación al singular sistema para la solución de conflictos en la Huerta tradicional de Aldaya

JOSÉ BONET NAVARRO

*Catedrático de Derecho Procesal.
Universitat de València-Estudi General*

SUMARIO: I. EL TRIBUNAL DEL COMUNER ENTRE LOS TRIBUNALES TRADICIONALES Y CONSUECUDINARIOS. II. EL TRIBUNAL DEL COMUNER EN EL ROLLET DE GRÀCIA DE ALDAYA. III. ORÍGENES REMOTOS DEL TRIBUNAL DEL COMUNER. IV. EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS ORDENANZAS DEL ROLLET DE GRÀCIA. 1. Ordenanzas de 1589. 2. Ordenanzas de 4 de mayo de 1747. 3. Ordenanzas de 23 de abril de 1960. 4. Ordenanzas de julio de 2017. V. EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL COMUNER. VI. ALGUNOS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DEL COMUNER. VII. POSIBLE TRÁNSITO HACIA LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DEL COMUNER. VIII. LA IMPORTANCIA DE QUE EXISTAN Y SE RECUPEREN LOS TRIBUNALES TRADICIONALES Y CONSUECUDINARIOS. IX. BIBLIOGRAFÍA.

La solución de conflictos en la parte más importante de la huerta tradicional de Aldaya se ofrece a través de un órgano muy singular que merece alguna consideración. Además, el hecho de haber sido revitalizado tras un periodo de inactividad permite apreciar su efecto revitalizador de la regular actividad agraria en esta huerta.

I. EL TRIBUNAL DEL COMUNER ENTRE LOS TRIBUNALES TRADICIONALES Y CONSUETUDINARIOS

Todas las comunidades de regantes o de usuarios han de contar con un tribunal, juzgado o jurado de aguas o de riego para dar solución a los conflictos generados con ocasión de la distribución del agua entre sus comuneros. Algunos de estos órganos preexistían a la primera Ley de Aguas, manteniendo su eventual singular organización y funcionamiento, sin perjuicio de algunas adaptaciones más o menos intensas a los nuevos contextos normativos. Estos órganos tradicionales, además, suelen tener la consideración de consuetudinarios por regirse por una repetición de actos que ha generado derecho.

El ordenamiento jurídico español reconoció desde los primeros momentos al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia su carácter tradicional y consuetudinario en los términos del artículo 125 de la Constitución española en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y poco tiempo después, en el año 1999 hizo lo propio con el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia. Pero este reconocimiento específico a estos órganos no excluye la existencia de otros con similares cuando no idénticas características por el momento huérfanos de reconocimiento.

El ejemplo más inmediato es el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela. A petición de su juez a la entonces presidenta de la diputación de Alicante, el 7 de marzo de 2013 la Diputación de Alicante instó al gobierno español el reconocimiento de este juzgado como órgano jurisdiccional. A continuación, el pasado 5 de marzo de 2014, el Pleno de Les Corts Valencianes, por unanimidad de todos los grupos, reconociendo los méritos históricos y el derecho de que el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela sea considerado como tribunal tradicional y consuetudinario y, por tanto, adquiera la categoría de órgano jurisdiccional, instan al Consell de la Generalitat para que se dirija al gobierno español, competente para ello, y recabe la presentación de un proyecto de ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitando al Congreso de los Diputados y al Senado su apoyo al mismo. Todo esto se basa en el hecho de que este tribunal imparte justicia desde tiempo inmemorial, para resolver conflictos entre regantes mediante normas consuetudinarias.

La petición de reconocimiento todavía no ha sido atendida, a pesar de que en diciembre de 2018 fue aprobado su reconocimiento por el pleno del Senado, quedándose en la Comisión de Justicia cuando se disolvieron las Cámaras por la convocatoria de elección. Sin embargo, tal y como ocurrió con el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia en el año 1999,

algún día podrá merecer su reconocimiento. Esto tendría importantes consecuencias, además de ser oficialmente considerado órgano jurisdiccional, sus resoluciones no serían meros actos administrativos revisables por los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, quienes además podrían condenarle en costas en caso de estimación, sino que solo podrían ser objeto de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal del Comuner de la Comunidad de regantes Rollet de Gràcia Horta d'Aldaya, es uno más de tantos tribunales de aguas, pero se halla entre aquellos tradicionales y consuetudinarios, aunque todavía no ha sido reconocido como tal. Asimismo, el hecho de haber sido recuperado y revitalizado tras una etapa de inactividad añade un plus de particularidad en su ya singular configuración.

II. EL TRIBUNAL DEL COMUNER EN EL ROLLET DE GRÀCIA DE ALDAYA

El Rollet de Gràcia representa una comunidad de regantes existente desde tiempo inmemorial en una parte de la huerta tradicional del municipio de Aldaya.

Merece señalarse que en la zona este del término del municipio dispone de huerta regada por aguas del río Turia, si bien en su zona oeste son tierras de secano, a su vez transformadas parcialmente en regadío a través de pozos de riego y de aguas del canal Júcar Turia. Así, pues, dispone de toda clase de tierras, secano en la zona oeste del término parcialmente transformado en huerta nueva; y huerta tradicional en la zona este. Precisamente la comunidad de regantes Rollet de Gràcia se ubica en la mayor parte de la zona de huerta tradicional, quedando solamente un resto relativamente pequeño, de unas 700 hanegadas para unas 450 parcelas aproximadamente, de huerta tradicional regado por aguas de la acequia de Quart, sometida, como es bien conocido, al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

Puede afirmarse, en definitiva, que el Rollet de Gràcia representa la mayor extensión de huerta tradicional del municipio de Aldaya, regada por aguas del río Turia.

III. ORÍGENES REMOTOS DEL TRIBUNAL DEL COMUNER

Como es nota común en los tribunales tradicionales y consuetudinarios los orígenes del Tribunal del Comuner son remotos y se pierden en las brumas del pasado.

Se documenta ya en un privilegio otorgado el 10 de abril de 1268 por el Rey D. Jaime I a los musulmanes de la Alquería de Aldaya. Del que se infiere que probablemente existieron ordenanzas anteriores al citado privilegio o, al menos, una costumbre musulmana para regular el Comuner¹. En efecto, en el citado privilegio parece hacer referencia al mismo cuando, en relación con el riego, reconoce literalmente: "quos vos tenetis prout antiquitus temporis sarracenorum fieri consuetum", es decir, en una traducción libre del latín "...que tenéis tal y como era costumbre hacer desde los antiguos tiempos de los sarracenos", y que, a su vez, recuerda significativamente el Fuero XXXV del Rey D. Jaume, de 1239, por el que ordena que las acequias se rijan "segons que antigament és e fo establí e acostumat en temps de sarrahins".

En fin, aunque por el momento no se dispone de dato ni constatación documental que lo atestigüe, se presenta como probable que, existiendo normas que regulaban la distribución equitativa del agua, ya entonces se hubieran planteado conflictos y, en consecuencia, que se hubiera establecido ya un sistema para su solución en aquellos remotos tiempos. En cualquier caso, la antigüedad del Rollet de Gràcia de la Huerta de Aldaya es patente, además, constata la propia existencia de las primeras ordenanzas conocidas que datan de 1589.

IV. EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS ORDENANZAS DEL ROLLET DE GRÀCIA

Hasta la actualidad cuatro han sido las ordenanzas para regular la comunidad el Rollet de Gràcia de la Huerta de Aldaya. No es el momento ahora de entrar en detalle en las mismas, pero considero pertinente

1. SANCHIS ALFONSO, J. R., "El reg a l'horta d'Aldaia i el seu Rollet de Gràcia: les ordenances de la séquia del comuner", *Revista Torrents. Estudis i investigacions de Torrent i comarca*, núm. 13, 2003, p. 153. Sin embargo, desde un punto de vista de la morfología de las acequias y del paisaje, ESQUILACHE MARTÍ, F., "L'Evolució del paisatge agrari andalusí i feudal de les grans hortes fluvials. Les sèquies de Quart i del Comuner d'Aldaia a l'horta de València", *Revista Recerques*, núm. 62, 2011, pp. 13 y 29, señala que "es pot concloure que el Comuner d'Aldaia és un espai hidràulic de construcció posterior a la conquesta feudal -i de marcat caràcter colonitzador- amb el qual es buscava aconseguir parcel·les homogènies i fàcilment divisibles"; y añade que "el Comuner d'Aldaia no devia existir abans del segle XIV, a l'arribada dels colons cristians en 1334". En mi opinión personal, aunque la afirmación anterior pueda sustentarse en la configuración del entramado hídrico actualmente visible, no cabe excluir por ello la existencia de un sistema de riego anterior al siglo XIV, incluso de origen árabe, oculto o destruido en la actualidad, habida cuenta de la zona por la que transcurre la acequia de Benàcher y la expansión urbanística del pueblo hacia el este, especialmente patente en los últimos años hasta la construcción del llamado "cinturó verd de l'horta".

mentar las referencias más que regulación que contienen sobre el sistema de solución de conflictos.

1. ORDENANZAS DE 1589

Las ordenanzas de 1589 son las primeras de las que tenemos constancia sobre esta Comunidad. Escritas en lengua valenciana, en su capítulo XIII se hace una mención sucinta pero directa al Tribunal del Comuner cuando afirma literalmente que "lo sequier, qualsevol que serà, sia tengut e obligat designar e tenir sa casa, ab lo home que sia sufficient e bo, en lo loch de Aldaya, que faça lo juhí, e que puixen posar clam o clams en poder de aquell los que s'auran a clamar, e que dit lochtinent de cequier o placer sia del loch de Aldaya e que haja tenir los juhins en la Plaça de Aldaya e no en altre loch". Esto es, en una traducción libre y actualizada "que quien ostente la función de acequero o lugarteniente del mismo, quien quiera que sea, pero persona capaz y buena, ha de ser de Aldaya, donde tiene la obligación de designar y tener su casa pues en la plaza de Aldaya, y no en ningún otro lugar, se harán los juicios en los que los denunciantes podrán ante él formular denuncias".

2. ORDENANZAS DE 4 DE MAYO DE 1747

Estas ordenanzas, escritas ya en castellano, no contienen alusión expresa al Tribunal del Comuner ni a sistema alguno de solución de conflictos en el seno de la Comunidad. Ahora bien, esto no significa que dicho sistema no existiera ni que fuera inoperante. La falta de una referencia en una regulación escrita es coherente con el carácter consuetudinario del Tribunal². De hecho, lo mismo ocurre similarmente en las comunidades sometidas al Tribunal de las Aguas de Valencia, sin que tal hecho impida el ejercicio de las funciones del Tribunal de las Aguas, que no requiere regulación alguna como órgano consuetudinario. Y si con esto no fuera suficiente, existe documentación que constata que el Tribunal del Comuner siguió reuniéndose en la Plaza de Aldaya para resolver controversias entre los regantes del Rollet -o acequia del Comuner- durante los siglos XVIII y XIX³.

2. Puede verse CÁMARA RUIZ, J., "La costumbre como fuente del Derecho Procesal y el Tribunal de las Aguas", *El Tribunal de las Aguas de Valencia. Claves jurídicas*, (Dir.: BONET; Coor.: MASCARELL), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2014, pp. 253-70.
3. SANCHIS ALFONSO, J. R., "El reg a l'horta d'Aldaia i el seu Rollet de Gràcia...", p. 158.

3. ORDENANZAS DE 23 DE ABRIL DE 1960

Rubricadas por el alcalde de Aldaya en aquel momento, D. Francisco Taberner, por el jefe de la Hermandad de Agricultores y ganaderos, D. Vicente Guasp y por el síndico del Rollet D. José, son elaboradas según la legislación vigente en aquel momento, esto es, concretamente, los artículos 242 a 247 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879⁴ y al modelo aprobado por la Real Orden de 25 de junio de 1884⁵.

En estas ordenanzas se culmina el olvido en el que cayó el Tribunal del Comuner, probablemente por la relativamente pequeña superficie de esta Comunidad y la escasa litigiosidad que en consecuencia genera. Tanto es el olvido que, al copiar el modelo de ordenanzas, lo hace de forma completa, incluyendo un Jurado de Riegos, cuyas competencias, en correlación con el art. 244 de la citada Ley de 1879, son: "1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él. 2.º Imponer a los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas".

Ahora bien, este Jurado de Riegos no llegó nunca a constituirse ni, por tanto, estuvo nunca operativo más que sobre el papel de las ordenanzas. Además, las mismas no llegaron a ser legalizadas, de hecho, la Comunidad no ha sido legalmente constituida hasta las actuales ordenanzas de 2017. Esto permite afirmar que el Tribunal del Comuner se mantuvo vigente conforme a lo previsto en el artículo 247 de la Ley de Aguas, según el cual, "donde existan de antiguo Jurados de riego, continuarán con su actual organización, mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministro de Fomento".

4. ORDENANZAS DE JULIO DE 2017

La antigüedad de la Comunidad y la existencia de las tres ordenanzas preexistentes no impidió que la Confederación Hidrológica del Júcar considerase no constituida legalmente la Comunidad de Regantes Rollet de

4. En España ha habido, hasta la fecha, cuatro cuerpos legislativos fundamentales con rango de Ley en materia de aguas. La primera Ley de Aguas fue de 3 de agosto de 1866; la segunda, de 13 de junio de 1879; la tercera, de 2 de agosto de 1985, y, por último, el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
5. Como curiosidad, merece destacar que este modelo de ordenanzas no ha sido derogado ni sustituido. Al menos, la Real Orden de 25 de junio de 1884 no se contiene entre las disposiciones que quedaron derogadas a partir del día 1 de enero de 1986 conforme al art. 1 del Real Decreto 2473/1985, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 27 de diciembre por el que se aprueba la tabla de vigencia a que se refiere el apartado 3 de la Disposición Derogatoria de la Ley 29/1985, de 20 de agosto, de aguas.

Gràcia de Aldaya. Ante el requerimiento de esta Administración estatal, se aprovechó para regular el sistema de resolución de conflictos, aunque sea parcialmente, de forma correcta y conforme a la realidad.

Así es como en estas ordenanzas se reconoce expresamente el funcionamiento del Tribunal del Comuner tradicional, sin sometimiento a la regulación general de los Jurados de Riego tal y como podía parecer derivar de las anteriores ordenanzas.

En efecto, el Tribunal del Comuner, de existencia inmemorial, se había recuperado por acuerdo de la Junta General de la Comunidad en el año 2013, y se reconstituye formalmente en la plaza de la Constitución de Aldaya, en fecha de 4 de agosto de 2014. Lo hizo con la presencia de representantes de todos los partidos con representación en la corporación local, con representantes de asociaciones cívicas y culturales de la población, así como con su presidente de honor, que es el alcalde o alcaldesa, en aquel momento Dña. Carmen Jávega.

El Tribunal se recupera y se rehabilita intentando respetar al máximo lo preexistente, obviamente, debidamente adaptado al actual ordenamiento jurídico, principalmente en lo que se refiere a los derechos constitucionales, así como a la legislación de aguas. A pesar de ser un tribunal consuetudinario, se regula parcialmente su funcionamiento, justamente para constatar de forma expresa e indubitada su sometimiento al actual contexto normativo y al respeto de los principios y derechos fundamentales.

V. EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL COMUNER

El Reglamento del Tribunal del Comuner de La Comunidad de Regantes Rollet Huerta de Aldaya, contiene los aspectos fundamentales del Tribunal del Comuner, sin perjuicio de tratarse de un órgano consuetudinario.

Lo más inmediato es que deja patente su no sometimiento a la llamada "jurisdicción" del Tribunal de las Aguas de Valencia. Así es como se considera por razones históricas⁶, como ya constaba expresamente en el artículo 4 de las Ordenanzas de 1960⁷, y como se ratifica en las actuales.

6. Así lo reconoce, con base en razones históricas, SANCHIS ALONSO, J. R., "El reg a l'horta d'Aldaia i el seu Rollet de Gràcia...", p. 1. En el mismo sentido, ESQUILACHE MARTÍ, F., "L'Evolució del paisatge agrari andalusí i feudal...", p. 10, afirma que "la sèquia del Comuner, que transcorre paral·lela a la sèquia mare i té també una jurisdicció pròpia i independent respecte a les altres dues del sistema".
7. Derechamente disponía este precepto de la Ordenanza de 1960 que "es independiente del Tribunal de las Aguas".

Esta falta de sometimiento al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia se produce no solo a pesar de hallarse la comunidad en la Vega de Valencia, sino incluso a pesar de que las aguas distribuidas en el Rollet provengan del Río Turia y deriven primero de la acequia de Quart y después de Benáger, sometidas ambas a este milenario Tribunal.

Igualmente, contempla expresamente que resuelve sus conflictos a través del Tribunal del Comuner, al que reconoce su origen inmemorial y su carácter tradicional y consuetudinario.

Asimismo, a pesar de ser un órgano jurisdiccional y consuetudinario, contempla expresamente lo inevitable en el actual contexto normativo, esto es, el respeto a los valores constitucionales, en especial, los principios de audiencia, contradicción y derecho de defensa, así como la independencia e imparcialidad.

Como se adelantaba contiene una regulación parcial de su organización y funcionamiento, a pesar de su carácter consuetudinario. Esta regulación es fruto de su concreta evolución histórica, así como, sobre todo, por la necesidad de constituirse legalmente en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Concretamente dispone lo siguiente:

1.º Deberá estar presidido por un vocal de la Junta de la Comunidad de Regantes. Y será secretario el mismo que lo sea de la Junta de Gobierno.

2.º La elección de sus miembros será por elección democrática.

3.º Tendrá su domicilio en el mismo lugar que lo tenga la Comunidad.

4.º El procedimiento se caracterizará por los principios de oralidad, inmediación y publicidad y respeto del principio de contradicción y audiencia, y velará porque se respete plenamente el derecho de defensa de las partes.

5.º A pesar de ser oral, los fallos que decidan los conflictos serán siempre escritos, debiéndose indicar los medios de impugnación que, en su caso, procedan.

Estas previsiones permiten comprobar las patentes similitudes con el Tribunal de las Aguas. Así y todo, mantiene igualmente singularidades significativas como a continuación se resaltarán.

VI. ALGUNOS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DEL COMUNER

Como no podía ser de otro modo, dadas sus múltiples afinidades, el modelo del Tribunal del Comuner es muy cercano al del Tribunal de las

Aguas de la Vega de Valencia. Sin embargo, ha recibido la influencia de la regulación administrativa propia de los Jurados de Riego en las distintas leyes de aguas. Cosa esta que, de otro lado, tampoco representa gran cosa porque, como es sabido, la regulación de aguas imitó desde un primer momento el exitoso modelo del mismo Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. Entre estas singularidades pueden resaltarse, entre otros, las que lo aproximan parcialmente al procedimiento administrativo de los jurados de riego.

1.ª Constitución del Tribunal.

En lugar de constituirse todos los jueves lo hará de forma ordinaria el 4 de agosto de cada año, dentro de las fiestas patronales, así como cuando sea necesario por existir denuncias. Igualmente, de forma ordinaria se constituirá en la plaza de Aldaya, tal y como se venía haciendo desde tiempo inmemorial, y en el resto de ocasiones, podrá constituirse tanto en la plaza como también la sede de la Comunidad de Regantes o en algún otro lugar que ofrezca el Ayuntamiento, como es su salón de plenos.

2.ª Algunos actos escritos en el contexto de un procedimiento oral

De forma equivalente a lo previsto en el art. 223.I del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, "los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determine la costumbre y este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos". Previsión que coincide plenamente según el correlativo art. 84.6 in fine del actual Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001, "Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determine la costumbre y el reglamento. Sus fallos serán ejecutivos".

Lo anterior implicará que en las actuaciones predomine el uso de la palabra frente a la escritura, lo que no excluye que determinadas actuaciones, principalmente, la sentencia o eventualmente la propia denuncia pueda de ser escrita. Lo fundamental no es, en realidad, que los actos orales puedan coexistir con otros en los que se utilice la escritura, sino que primarán los principios de inmediación, concentración y publicidad. Y esto es lo que ocurre en este caso en los que se manifiestan estos tres principios porque: los mismos miembros del Tribunal que hayan oído a las partes y presenciado la práctica de prueba serán quienes emitan el fallo; el procedimiento consistirá en una única sesión o, de ser preciso, en el menor número posible y lo más cercanas en el tiempo que se pueda; y, por último, sus sesiones deberán celebrarse en lugar público, bien en la plaza del pueblo, tal y como fue práctica habitual durante siglos, o bien en los locales habilitados para ello, en los que no se impedirá el acceso al público en general.

El objeto del Tribunal, según el citado art. 84.6 del actual Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001, "corresponde conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la comunidad en el ámbito de las ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción". Para ello se garantizará el derecho de defensa de las partes, ofreciendo noticia e información sobre los hechos denunciados, sea de denuncia formulada oral o por escrito, y señalando el tiempo y lugar en que se celebrará la vista a través de la debida notificación; otorgando plazo suficiente para preparar, alegar y probar, de modo que, en la vista, se permitirá aportar lo que en su derecho convenga; y se dictarán los fallos por escrito y fundados jurídicamente.

3.ª Ejecutividad de las sentencias

Como no puede ser de otro modo, y tal y como dispone el art. 15 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico los fallos "serán ejecutivos". Y así se reconoce en las actuales ordenanzas.

Tienen ejecutividad básicamente porque el agua constituye dominio público hidráulico del Estado; las comunidades son corporaciones de derecho público que actúan conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las mismas comunidades dictan verdaderos actos administrativos y, por tanto, corresponde a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las pretensiones contra los mismos (arts. 2, 82.1 y 121 respectivamente TR Ley de Aguas), al menos mientras no sea reconocido como tribunal tradicional y consuetudinario en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 125 de la Constitución.

VII. POSIBLE TRÁNSITO HACIA LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DEL COMUNER

En sesión plenaria núm. 49 del Senado, del 12 de diciembre de 2018, aprobó por unanimidad tomar en consideración la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para reconocer como tribunales tradicionales y consuetudinarios tanto al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela como al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia. Y consecuencia de lo anterior, el BOCG núm. 291 de 25 de octubre de 2018, publicó el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para ello. Sin embargo, la tramitación

parlamentaria quedó truncada, en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, con la convocatoria y celebración de elecciones a principios de 2019.

Antes o después deberá reconocerse este carácter con las consecuencias que supone, sobre todo que tenga la consideración de órgano jurisdiccional, consecuentemente y entre otras cosas, que sus decisiones sean irrevocables, de modo que no quepa la impugnación de sus resoluciones ante los órganos de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de que sean impugnables ante el Tribunal Constitucional mediante amparo. Si tal acontecimiento se produjo en el año 1999 con el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia⁸, igualmente hemos de pensar que también se producirá en un futuro esperemos que no muy lejano con el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y con el Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de la Huerta de Aldaya.

VIII. LA IMPORTANCIA DE QUE EXISTAN Y SE RECUPEREN LOS TRIBUNALES TRADICIONALES Y CONSUEUDINARIOS

Por muchas razones, puede afirmarse que los tribunales de aguas tradicionales y consuetudinarios, como es el del Comuner de la Huerta de Aldaya, todos ellos característicos en el mediterráneo español, son tesoros culturales y jurídicos de primer orden. Y por esa razón se rehabilitó en 2014.

La existencia de ordenanzas que tipifiquen infracciones y sancionen las mismas, así como la mera existencia del Tribunal –o Jurado– para declararlas e imponerlas no debe contemplarse con suspicacia, prevención ni temor. Todo lo contrario, hay razones para defender su existencia.

En primer lugar, ha de recordarse que la rehabilitación del Tribunal del Comuner representa la recuperación de un valioso patrimonio cultural y jurídico. No olvidemos que tribunales similares o equivalentes del mediterráneo, como el Tribunal de las Aguas de Valencia y el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia, fueron reconocidos expresamente por el Comité Intergubernamental de la UNESCO para la

8. Sobre algunas consecuencias dogmáticas sobre este fenómeno, puede verse BONET NAVARRO, J., "Los elementos identificadores de la función jurisdiccional. Una reconsideración crítica desde la justicia de aguas", *Derecho, Justicia, Universidad. Liber amicorum de Andrés de la Oliva Santos*, (Coors.: Díez-PICAZO y VEGAS), Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2016, pp. 427-45.

salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en la reunión de Abu Dhabi del 30 de septiembre de 2009, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad⁹.

En segundo lugar, y principalmente desde un punto de vista práctico, merece destacarse su utilidad. Además de cumplirse un mandato legal, representan un importante instrumento al servicio de la prevención de conflictos y, en general, para ordenar la pacífica y equitativa distribución de las aguas entre los usuarios y para prevenir infracciones. Precisamente por ello, ha provocado un efecto positivo en la revitalización de la zona, aumentando el interés por el cultivo de la huerta, abandonada por muchas razones, pero, entre ellas, porque la inactividad del Tribunal dificultaba el riego pacífico y regular. De hecho, su funcionamiento ha favorecido de forma considerable que se empiece a superar un grave problema de esta huerta como era el de su abandono y, al menos, ha eliminado alguno de los desincentivos para quienes, profesionalmente o por afición, desean dedicar su tiempo a cultivar, sin el problema de que el riego sea un caos y no se garantice su riego. Desde luego, puede afirmarse que se trata de un elemento relevante para el mantenimiento de la huerta. No ha sido la solución definitiva para la huerta de Aldaya, pero sí ha contribuido a su mantenimiento.

IX. BIBLIOGRAFÍA

BONET NAVARRO, Jaime, "El Tribunal de las Aguas y el patrimonio cultural", *El Tribunal de las Aguas de Valencia. Claves jurídicas*, (Dir.: BONET; Coor.: MASCARELL), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2014, pp. 147-64.

BONET NAVARRO, J., "Los elementos identificadores de la función jurisdiccional. Una reconsideración crítica desde la justicia de aguas", *Derecho, Justicia, Universidad. Liber amicorum de Andrés de la Oliva Santos*, (Coors.: DÍEZ-PICAZO y VEGAS), Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2016, pp. 427-45.

CÁMARA RUIZ, J., "La costumbre como fuente del Derecho Procesal y el Tribunal de las Aguas", *El Tribunal de las Aguas de Valencia. Claves jurídicas*, (Dir.: BONET; Coor.: MASCARELL), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2014, pp. 253-70. ESQUILACHE MARTÍ, F., "L'Evolució

9. Véase BONET NAVARRO, Jaime, "El Tribunal de las Aguas y el patrimonio cultural", *El Tribunal de las Aguas de Valencia. Claves jurídicas*, (Dir.: BONET; Coor.: MASCARELL), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2014, pp. 147-64.

del paisatge agrari andalusí i feudal de les grans hortes fluvials. Les sèquies de Quart i del Comuner d'Aldaia a l'horta de València", *Revista Recerques*, núm. 62, 2011.

SANCHIS ALFONSO, J. R., "El reg a l'horta d'Aldaia i el seu Rollet de Gràcia: les ordenances de la séquia del comuner", *Revista Torrens. Estudis i investigacions de Torrent i comarca*, núm. 13, 2003.